

Oficina del Asesor Jurídico General Política sobre acciones legales para hacer cumplir las infracciones de los reglamentos del Distrito de Aire

BORRADOR – PARA REVISIÓN Y
COMENTARIOS DEL PÚBLICO

September 2026



Contents

I.	Introducción	01
II.	Herramientas y procesos de cumplimiento para abordar las infracciones de las leyes y reglamentos de calidad del aire	03
a.	Desarrollo de casos de cumplimiento para su procesamiento	04
b.	Acciones legales para abordar las infracciones de la calidad del aire	06
c.	Resolución de casos mediante litigio frente a acuerdo	08
d.	Resolución expedita de casos de cumplimiento	10
III.	Sanciones por infracciones de la calidad del aire	12
a.	Autoridad legal para imponer sanciones por infracciones de la calidad del aire	12
b.	Enfoque de "descendente" para la evaluación de multas	13
IV.	Acción legal para abordar el incumplimiento continuo	22
V.	Uso de fondos de sanciones para reparar el daño a las comunidades causado por infracciones de la calidad del aire	25
VI.	Medidas de cumplimiento mejoradas en los acuerdos	26
VII.	Programa de conciliación mutua para infracciones menores	28
VIII.	Asociación con otras agencias de cumplimiento	30
IX.	Responsabilidad ante las comunidades afectadas por el programa de cumplimiento legal del distrito	31
a.	Informes públicos de acciones de cumplimiento legal	31
b.	Involucrar a la comunidad en los procesos y resultados del cumplimiento legal	34
	APPENDIX – List of Potential Violations and Penalty Ranges	A-1

I. Introducción

La Oficina del Asesor Jurídico General está adoptando esta **Política sobre acciones legales para hacer cumplir las infracciones de los reglamentos del Distrito de Aire** ("Política de Cumplimiento") para documentar públicamente cómo el Distrito emprende acciones legales para hacer cumplir sus reglamentos a fin de promover [la misión de la agencia](#) de proteger la salud pública y reducir las desigualdades ambientales históricas y actuales.

Las cargas de la contaminación del aire en el Área de la Bahía no se soportan por igual, y los daños a la salud pública derivados de la mala calidad del aire recaen de manera desproporcionada en las comunidades de color y las comunidades de bajos ingresos. Cuando los contaminadores infringen los reglamentos del Distrito, el daño es mayor en dichas áreas porque empeora la elevada carga de contaminación acumulativa que estas comunidades ya sufren.

Al mismo tiempo, el Distrito no siempre ha tomado medidas legales efectivas para responsabilizar a los infractores en dichas áreas en toda la medida permitida por la ley. El no proporcionar consecuencias por las infracciones de la calidad del aire permite que las operaciones ilegales prosperen, normaliza el incumplimiento y crea la percepción de que es aceptable operar negocios ilegales y contaminantes en comunidades ya sobrecargadas.

Dada esta realidad, el Distrito debe utilizar toda la gama de autoridades de cumplimiento que le otorga la ley para responsabilizar a los contaminadores cuando infrinjan las normas de calidad del aire, y debe centrar sus recursos y esfuerzos legales en particular en las infracciones en comunidades sobrecargadas, donde los niveles de contaminación son más altos y donde históricamente no se ha responsabilizado a los infractores.

Además del cumplimiento legal efectivo de las leyes y reglamentos existentes, las propias leyes y reglamentos deben fortalecerse para reorientar el sistema que, durante décadas, ha concentrado las fuentes de contaminación del aire en comunidades de bajos ingresos y comunidades de color.

El cumplimiento de la ley por sí sola no puede lograr la equidad si las reglas permiten resultados injustos. Pero sin un cumplimiento efectivo, incluso las reglas más estrictas carecen de sentido, y si el Distrito no aplica sus reglas actuales, la contaminación en las comunidades sobrecargadas aumentará, empeorando las injusticias ambientales existentes.



Por lo tanto, la Oficina del Asesor Jurídico General se compromete a emprender acciones legales contundentes cuando se infrinjan los reglamentos del Distrito, dando prioridad a las infracciones en comunidades sobrecargadas para promover la equidad y la justicia ambiental en toda la jurisdicción del Distrito. Con esta Política de Cumplimiento, la Oficina del Asesor Jurídico General desarrollará e implementará estrategias legales en sus casos de cumplimiento para promover estos objetivos, guiada por los siguientes principios:

- ▶ Proporcionar **transparencia** en el proceso de cumplimiento legal (sin afectar la confidencialidad de los casos en curso) para que el público pueda comprender las herramientas legales disponibles para emprender acciones de cumplimiento y los enfoques que sigue la Oficina del Asesor Jurídico General al utilizar esas herramientas.
- ▶ Utilizar las autoridades legales disponibles de manera efectiva para **responsabilizar a los infractores** y **proteger la salud pública**, especialmente en las comunidades más vulnerables que sufren las mayores cargas acumulativas de contaminación del aire y otros tipos de degradación ambiental.
- ▶ Buscar resultados de cumplimiento efectivos y adaptados para **disuadir futuras infracciones** y para **reducir y revertir los daños** que han resultado de décadas de decisiones públicas y privadas que, por diseño, han afectado injustamente a algunas comunidades con una parte desproporcionada de las cargas de contaminación de la región.
- ▶ Utilizar las herramientas y los recursos de litigio estratégicamente donde puedan tener el mayor **impacto en el cambio de comportamiento** en las comunidades sobrecargadas que enfrentan un incumplimiento generalizado, mediante la disuasión, el incentivo al cumplimiento y haciendo que las entidades reguladas reconozcan la necesidad de prevenir infracciones si desean hacer negocios en el Área de la Bahía.

La Oficina del Asesor Jurídico General se compromete además a rendir cuentas ante las comunidades donde ocurren las infracciones. La Oficina del Asesor Jurídico General publicará informes anuales de las acciones legales que ha tomado, y los resultados

obtenidos, para demostrar cómo está cumpliendo con los compromisos asumidos en esta Política. Estos informes anuales incluirán indicadores medibles de éxito, tales como tasas de resolución de casos, multas impuestas por infracción y acciones notables aplicadas por infracciones graves, junto con información geográfica sobre los resultados del cumplimiento de la ley para documentar dónde



está invirtiendo el Distrito sus recursos de cumplimiento. Además de publicar este informe anualmente, el Distrito también llevará a cabo actividades de divulgación periódicas en comunidades sobrecargadas para discutir el cumplimiento en esas comunidades a través de su Política de Reuniones Comunitarias de Instalaciones, Supervisión, Actualizaciones Comunitarias y Diálogo Compartido (Facilities, Oversight, Community Updates, and Shared Dialogue, FOCUS) que se adopta simultáneamente con este documento, junto con otras vías para interactuar con el público sobre los resultados de la aplicación de la ley y el proceso de cumplimiento legal.

La implementación efectiva de esta Política tiene como objetivo garantizar que la Oficina del Asesor Jurídico General aplique fielmente las autoridades legales del Distrito para hacer cumplir las normas contra las infracciones de la calidad del aire, con un enfoque en las comunidades donde el daño es más grave y el cumplimiento efectivo es más necesaria para abordar las injusticias históricas y actuales. Este objetivo se logrará cuando estos esfuerzos produzcan resultados de cumplimiento que responsabilicen a los infractores y dejen claro que las infracciones de la calidad del aire no serán toleradas en ninguna comunidad del Área de la Bahía. El éxito se medirá a través del mecanismo de informes anuales, que proporcionará un ciclo de retroalimentación para rastrear el progreso y las mejoras a lo largo del tiempo, con rendición de cuentas ante la Junta Directiva y ante las comunidades en las que ocurren las infracciones de la calidad del aire.

II. Herramientas y procesos de cumplimiento para abordar las infracciones de las leyes y reglamentos de calidad del aire

La Oficina del Asesor Jurídico General implementará esta Política de Cumplimiento utilizando las herramientas que le proporciona la ley estatal. La ley faculta al Distrito para procesar casos de cumplimiento civil en nombre de la gente del estado de California, lo que significa que puede acudir a los tribunales para buscar multas monetarias y órdenes judiciales que obliguen a un infractor a cumplir.¹ La Oficina del Asesor Jurídico General cuenta con un equipo de abogados y personal no abogado que utiliza esta autoridad legal para procesar casos de cumplimiento. A partir de 2026, hay 11 abogados y 3 especialistas en resolución de casos no abogados asignados a estos casos, manejando una carga de trabajo que generalmente oscila entre varios cientos y más de mil infracciones cada año. Este equipo de cumplimiento legal ejerce la autoridad de cumplimiento legal del Distrito a través del siguiente proceso.

¹ El Distrito no está facultado para procesar casos penalmente (es decir, para buscar tiempo en la cárcel u otras sanciones penales por infracciones), aunque sí remite casos a fiscales penales para infracciones especialmente graves.

a. Desarrollo de casos de cumplimiento para su procesamiento

Los casos de cumplimiento son desarrollados inicialmente por los inspectores del Distrito. El Distrito puede descubrir infracciones a través de inspecciones de rutina u otras visitas al sitio, a través de quejas sobre la calidad del aire recibidas del público, o mediante informes obligatorios de las instalaciones reguladas, entre otros medios. Cuando un inspector identifica una posible infracción, investiga la situación, entrevista al personal de la instalación y a otros testigos según corresponda, examina los datos relevantes, los resultados de las pruebas y otra documentación, y determina si ha ocurrido o no una infracción. Si es así, emiten un Aviso de Infracción y documentan sus hallazgos y la evidencia de respaldo en un informe de investigación detallado.²

Cuando la investigación se completa y se documenta totalmente, el caso se remite a la Oficina del Asesor Jurídico General y se asigna a un abogado o (para casos más pequeños) a un especialista del personal que no sea abogado para que tome medidas de cumplimiento legal. Los abogados del Distrito también pueden participar en la etapa de investigación para abordar cualquier problema legal que surja y ayudar a desarrollar un caso de cumplimiento sólido. Después de la remisión para una acción de cumplimiento legal, el inspector también continúa involucrado de cerca para proporcionar apoyo fáctico con respecto a la sustancia de la investigación, y para testificar en cualquier caso legal subsiguiente si es necesario. Además, el equipo de cumplimiento a menudo involucra al ingeniero de permisos de la instalación, al personal de pruebas de fuentes y al personal de otras divisiones del Distrito, dependiendo de si se necesita su experiencia.

Las inspecciones de las instalaciones se basan en la Política de Priorización de



Inspecciones del Distrito, que prioriza los recursos de inspección para lograr las mayores reducciones de emisiones y mejoras significativas en la calidad del aire, particularmente en comunidades sobrecargadas y afectadas de manera desproporcionada. La Política de Priorización de Inspecciones se basa en dos objetivos principales:

² En ciertos casos que involucran infracciones menores con un nivel de emisiones que no supere el nivel de minimis, el inspector puede emitir un Aviso de Cumplimiento de acuerdo con el Reglamento 1, Regla 2 del Distrito. El Aviso de Cumplimiento requiere que el infractor solucione el problema dentro de un periodo de tiempo específico; si no lo hace, el Distrito emitirá un Aviso de Infracción de conformidad con el Reglamento 1-2-304. Además, en los casos en que la Junta de Audiencias del Distrito haya emitido una variación para una infracción específica conforme a la División 26, Parte 4, Capítulo 4, Artículos 2 a 2.5, del Código de Salud y Seguridad (secciones 42350 a 42372) el Distrito tiene legalmente prohibido emitir un Aviso de Infracción o tomar otras medidas de cumplimiento.

- **Promoción de la equidad en salud:** La Política de Priorización de Inspecciones se enfoca en priorizar a las comunidades sobrecargadas aprovechando sus experiencias vividas y conocimientos, lo cual puede proporcionar información para identificar las preocupaciones locales sobre la calidad del aire. Priorizar las inspecciones y alinear el cumplimiento de la ley en estas comunidades reduce los daños y se enfoca en mejorar la calidad del aire y los resultados de salud donde la necesidad es mayor.
- **Enfoque basado en información para la priorización:** La Política de Priorización de Inspecciones establece un marco basado en datos para priorizar las inspecciones de las instalaciones. Las decisiones de priorización de inspecciones se basan en un análisis integral de los registros de cumplimiento (incluyendo el historial de infracciones e inspecciones previas), las tendencias de quejas sobre la calidad del aire y los datos sobre las emisiones de las instalaciones y los riesgos de salud asociados. La Política también integra referencias interinstitucionales e intrainstitucionales que ayudan a identificar áreas e instalaciones que requieren inspecciones y recursos adicionales para investigar, e incorpora el conocimiento y los aportes de la comunidad local sobre las preocupaciones de calidad del aire y las posibles infracciones que los miembros de la comunidad observan en sus vecindarios.

Los miembros de la comunidad también pueden identificar infracciones de manera proactiva enviando una queja sobre la calidad del aire. La [página web de quejas del Distrito](#) proporciona información sobre cómo presentar quejas electrónicamente o llamando a la línea directa gratuita de 24 horas del Distrito. El Distrito también publica un resumen de todas las quejas sobre la calidad del aire recibidas a través de su [Herramienta de búsqueda de quejas sobre la calidad del aire](#). Este servicio proporciona mayor accesibilidad y transparencia al permitir que los miembros del público busquen registros de quejas por tipo de queja, presunta fuente, rango de fechas, ciudad, condado y código postal.

El Distrito tiene como objetivo responder a todas las quejas dentro de los 30 minutos durante el horario laboral. Para mejorar la capacidad de respuesta, el Distrito también ha establecido nuevos protocolos para el cumplimiento de la ley durante los fines de semana. El Distrito lanzará una aplicación de la ley trimestral durante los fines de semana en comunidades seleccionadas en 2026 y trabajará en estrecha colaboración con socios reguladores para abordar las preocupaciones de cumplimiento. La agencia se ha comprometido en su [Plan Estratégico 2024-2029](#) a mejorar el proceso de quejas para

Una “**Comunidad sobrecargada**” es aquella que experimenta daños y riesgos ambientales desproporcionados debido a los efectos acumulativos de la contaminación ambiental o una mayor vulnerabilidad a los peligros ambientales. Esta mayor vulnerabilidad puede resultar de una acumulación de condiciones negativas ambientales, de salud, económicas o sociales, y de la falta de condiciones positivas. Las regulaciones del Distrito definen específicamente a la Comunidad sobrecargada como cualquier área dentro, o a menos de 1,000 pies, de un sector censal que tenga una puntuación general de [CalEnviroScreen 4.0](#) igual o superior al percentil 70. Esta Política utiliza el término Comunidad sobrecargada generalmente para referirse a cualquier comunidad que sufre un daño ambiental desproporcionado, incluyendo, pero no limitado a, aquellas que se encuentran dentro de esa definición.

garantizar que sea efectivo y transparente (consulte la Estrategia 2.5). El Distrito está actualizando los formatos de presentación de quejas y evaluando plataformas adicionales para agilizar la forma en que los miembros de la comunidad rastrean y ven los resultados de las quejas como parte de su implementación de esta estrategia del Plan Estratégico.

b. Acciones legales para abordar las infracciones de la calidad del aire

Una vez que se descubre una infracción, la prioridad principal es detenerla y lograr que la instalación vuelva a cumplir con las normas. El infractor debe rendir cuentas y pagar una multa, pero primero debe lograrse que cumpla con las normas lo más rápido posible. El Distrito cuenta con una variedad de respuestas de cumplimiento a su disposición para lograr el cumplimiento en tales situaciones:

- **Aviso de infracción:** Como se señaló anteriormente, el primer paso cuando se descubre una infracción es emitir un Aviso de Infracción (o, en algunos casos, un Aviso de Cumplimiento). El Aviso de Infracción identifica claramente la infracción e informa al operador de la instalación³ que es responsable de las multas y otras acciones legales. En la mayoría de los casos, esto es suficiente para obligar al operador de la instalación a tomar las medidas necesarias para detener la infracción (en la medida en que la infracción aún no se haya corregido).⁴
- **Carta de cese y desistimiento:** Si el Aviso de Infracción no es suficiente para obligar a la instalación a volver a cumplir con las normas, el abogado asignado del Distrito puede emitir una Carta de cese y desistimiento exigiendo que el operador de la instalación

aborde la infracción e informando al operador que el Distrito emprenderá acciones legales si no lo hace. Este es un paso inicial común que la Oficina del Asesor Jurídico General utiliza a menudo para las infracciones en curso que le remiten los inspectores del Distrito.



³ En general, tanto el propietario como el operador de una instalación regulada son responsables de las infracciones de la calidad del aire en la instalación. Este documento utiliza el término "operador de la instalación" para abarcar tanto al propietario como al operador.

⁴ Un Aviso de Infracción no es un requisito legal previo para emprender acciones legales por una infracción. Sin embargo, la práctica administrativa normal del Distrito es emitir un Aviso de Infracción, porque identifica claramente el hecho de la infracción ante el operador de la instalación (en la medida en que este no estuviera ya al tanto de la infracción) y permite al Distrito realizar un seguimiento administrativo de la infracción y de los esfuerzos de cumplimiento posteriores.

- **Orden de reducción de la Junta de Audiencias:**

Si el operador de la instalación no hace caso a la Carta de cese y desistimiento, el abogado puede presentar una Petición ante la [Junta de Audiencias](#) del Distrito solicitando una orden de reducción. Esta es una orden legalmente vinculante que dirige al operador de la instalación

La [Junta de audiencias](#) es un organismo independiente de cinco miembros que no son empleados del Distrito. Es un tribunal cuasijudicial creado por la ley de California para adjudicar disputas entre el Distrito y las instalaciones reguladas. Además de tener la facultad de emitir órdenes obligatorias para cumplir con las regulaciones del Distrito, también puede otorgar variaciones que permitan a las instalaciones operar fuera de cumplimiento por un período limitado bajo ciertas circunstancias. También atiende apelaciones de permisos. Las audiencias de la Junta de Audiencias son procedimientos formales, similares a un juicio, y están abiertas al público. Hay más información disponible en la [página web](#) de la Junta de Audiencias.

a tomar medidas específicas para cumplir con las normas. Al recibir una Petición, la Junta de Audiencias llevará a cabo una audiencia pública y revisará las pruebas y testimonios relacionados con la supuesta infracción, incluidos los comentarios de los miembros del público afectados. Si la Junta de Audiencias concluye que se requiere una acción para detener la infracción, emitirá una orden de reducción que requiera que el operador de la instalación tome dicha medida. El cumplimiento es obligatorio. Si el operador de la instalación no cumple, estará sujeto a sanciones monetarias y se le puede ordenar que cumpla mediante el Tribunal Superior.

- **Mandato judicial del Tribunal Superior (orden judicial):** El Distrito también puede presentar una demanda ante el Tribunal Superior solicitando una orden judicial (llamada mandato judicial) que requiera que el infractor cumpla con las normas. Presentar una demanda para obtener un mandato judicial puede ser necesario si el operador de la instalación se niega a cumplir con una orden de reducción de la Junta de Audiencias, como se indicó anteriormente. Alternativamente, puede haber situaciones que requieran presentar una demanda ante el Tribunal Superior de inmediato, sin buscar primero una orden de reducción.
- **Revocación o denegación de permisos:** Finalmente, el Distrito puede solicitar a la Junta de Audiencias que revoque el permiso de una instalación si la instalación está infringiendo los requisitos de calidad del aire o no ha corregido ninguna condición necesaria para lograr el cumplimiento.⁵ Si una instalación ha tenido infracciones de emisiones o de permisos en los últimos tres años que demuestran un patrón recurrente de incumplimiento o representan un riesgo significativo para la salud o seguridad pública o para el medio ambiente, el Distrito también tiene la autoridad para negarse a renovar un permiso o especificar condiciones de permiso adicionales para garantizar el cumplimiento.⁶ En casos extremos donde el titular del permiso ha demostrado que no puede o no operará en cumplimiento, el Distrito utilizará estas herramientas para

⁵ La autoridad del Distrito para solicitar la revocación de permisos proviene de la sección 42307 del Código de Salud y Seguridad. La sección 42304 también prevé la suspensión de los permisos si el titular del permiso se niega a proporcionar cierta información requerida, pero el Distrito debe restablecer el permiso suspendido una vez que se proporcione la información.

⁶ Esta autoridad proviene de la sección 42333 del Código de Salud y Seguridad. Existen múltiples requisitos previos para negarse a otorgar o renovar un permiso o imponer condiciones de permiso adicionales, tal como se establece en las secciones 42331 a 42333.

revocar el permiso de la instalación y obligarla a cerrar. Donde la instalación puede tomar medidas para cumplir con las normas, la acción más apropiada puede ser obligar al infractor a implementar esas medidas y operar legalmente, por ejemplo, buscando una orden judicial que le exija cumplir.

La Oficina del Asesor Jurídico General utiliza estas acciones legales progresivas para abordar las infracciones de la calidad del aire, con prioridad en detener las emisiones continuas que dañan la salud pública y empeoran las diferencias existentes en la exposición a la contaminación del aire. Dependiendo del caso, el Distrito puede utilizar algunas o todas estas acciones legales, y puede utilizarlas en un orden diferente al presentado aquí. Por ejemplo, en un caso con un daño continuo significativo a la salud pública que requiera una acción inmediata, las circunstancias pueden exigir la presentación inmediata de una solicitud de orden de reducción o una orden judicial. La Oficina del Asesor Jurídico General evalúa cada caso individualmente para determinar el curso de acción más apropiado para que la instalación vuelva a cumplir con las normas y proteger la salud pública.

Además de garantizar que la instalación aborde la infracción y vuelva a cumplir con las normas, el Distrito también busca imponer una sanción monetaria por cada Aviso de Infracción de acuerdo con las disposiciones de sanciones del Código de Salud y Seguridad. Estas disposiciones legales sobre sanciones se analizan en detalle a [continuación en la Sección III](#). Con el fin de enviar una señal clara de que las infracciones de la calidad del aire son inaceptables, y para incentivar a las entidades reguladas a ser proactivas para garantizar el cumplimiento, el Distrito se compromete a imponer sanciones materialmente impactantes cuando emite un Aviso de Infracción. El Distrito también toma en cuenta los impactos acumulativos para buscar sanciones más severas cuando las infracciones contribuyen a injusticias ambientales existentes bajo la sección 42403(b) del Código de Salud y Seguridad, ya que el daño causado por la contaminación ilegal del aire aumenta cuando contribuye a la contaminación existente de otras fuentes en comunidades sobrecargadas.

c. Resolución de casos mediante litigio frente a acuerdo

Además de litigar casos de cumplimiento, la Oficina del Asesor Jurídico General utiliza acuerdos como una herramienta para lograr resultados de cumplimiento efectivos. Un acuerdo es cuando el infractor acepta tomar las medidas necesarias para cumplir con la normativa y pagar la multa sin necesidad de litigio. El compromiso del infractor de hacerlo se hace legalmente exigible a través de un acuerdo de conciliación vinculante; a través de una orden de reducción de la Junta de Audiencias estipulada; o a través de un "fallo de consentimiento" judicial, en el que se presenta una demanda pero el infractor acepta que se dicte una sentencia en su contra sin necesidad de juicio.

Resolver las infracciones mediante un acuerdo tiene varias ventajas sobre el litigio. Los acuerdos permiten al Distrito obtener resultados de manera más rápida y eficiente que llevando cada caso a los tribunales, y evitan el riesgo de que litigar un caso no sea completamente exitoso para lograr el resultado de cumplimiento deseado. Si el infractor acepta cumplir con la normativa y pagar su multa, un acuerdo permite al Distrito lograr una



resolución de cumplimiento adecuada sin tener que dedicar los recursos a litigar el caso, recursos que podrían aprovecharse mejor abordando otro trabajo de cumplimiento importante. Un acuerdo también puede ser un vehículo para lograr que el infractor se comprometa a ir más allá del simple cumplimiento de la normativa, y a implementar medidas proactivas para prevenir infracciones o mejorar los procesos en

el futuro, lo cual no estaría disponible en una demanda. [\(Véase también la Sección VI. a continuación.\)](#)

Sin embargo, el acuerdo solo es posible cuando el infractor está de acuerdo. La Oficina del Asesor Jurídico General está preparada para litigar cuando sea necesario, y cuenta con recursos disponibles a los que recurrir para garantizar que pueda hacerlo, independientemente del tamaño del caso. Si el infractor se resiste a los esfuerzos de cumplimiento del Distrito y no acepta los términos adecuados para volver a cumplir con la normativa y pagar la multa, el Distrito no dudará en llevar el caso a los tribunales.

La Oficina del Asesor Jurídico General cuenta con un personal de abogados experimentados que trabajan en casos de cumplimiento. Además, puede asociarse con otras agencias de cumplimiento cuando sea apropiado. (Las acciones judiciales conjuntas con agencias de cumplimiento asociadas se analizan [más adelante en la Sección VIII.](#)) La Oficina del Asesor Jurídico General también cuenta con un grupo precalificado de bufetes de abogados externos con amplia experiencia en litigios y recursos legales para proporcionar capacidad adicional en casos más grandes donde los abogados del Distrito puedan requerir asistencia externa.

Las consideraciones sobre si litigar un caso o resolverlo mediante un acuerdo involucran múltiples factores, incluyendo las fortalezas y debilidades del caso; el tiempo y los recursos necesarios para llevar el caso a los tribunales; el resultado de cumplimiento que se puede obtener inmediatamente mediante un acuerdo en comparación con la posibilidad de que un juez otorgue un resultado más sólido si llevamos el caso a juicio; y el riesgo de que el caso no sea completamente exitoso y que el tribunal pueda ponerse del lado del infractor en algunos asuntos. La Oficina del Asesor Jurídico General considera todos los hechos y circunstancias de cada infracción caso por caso para determinar si se debe llegar a un acuerdo sobre la infracción o iniciar una acción legal.

La Oficina del Asesor Jurídico General también considerará el impacto más amplio de litigar casos de cumplimiento públicamente. Llevar a los infractores a los tribunales o a la Junta de Audiencias envía una señal poderosa y visible a los infractores, y a todos los

Compromiso de dar a conocer las acciones de cumplimiento:

Informar al público sobre las acciones de cumplimiento legal es esencial para una prevención eficaz y un programa de cumplimiento sólido. Dar a conocer las acciones de cumplimiento muestra a otros operadores de instalaciones que existen consecuencias por no cumplir con los requisitos de calidad del aire, y asegura a la comunidad que el Distrito responsabiliza a los infractores por el daño que causan. La Oficina del Asesor Jurídico General se compromete a dar a conocer sus acciones de cumplimiento legal, tanto al momento que están ocurriendo para que el público pueda seguir los procedimientos y observar y participar, como después de que se resuelven para que el público pueda ver los resultados de cumplimiento logrados. Estos esfuerzos de divulgación se analizan con más detalle en la [Sección IX](#).

demás en la comunidad cercana, incluidos los operadores de instalaciones en situaciones similares y al público en general, de que las infracciones de la calidad del aire no serán toleradas y que el Distrito tomará medidas para detenerlas. Por lo tanto, litigar tales casos puede tener un efecto preventivo más amplio que beneficia el cumplimiento general, especialmente en comunidades sobrecargadas donde el cumplimiento ha sido históricamente

permisivo. La Oficina del Asesor Jurídico General tendrá en cuenta el potencial de tales impactos beneficiosos adicionales en la reducción de las infracciones de la calidad del aire y mejorar las tasas de cumplimiento al tomar decisiones estratégicas sobre qué casos resolver mediante acuerdo y qué casos litigar.

d. Resolución expedita de casos de cumplimiento

El Distrito se esfuerza por resolver todos los casos de cumplimiento de la manera más expedita posible. Sin embargo, el proceso de desarrollar un caso y resolverlo con una sanción adecuada lleva tiempo. Investigar una infracción y preparar el caso para el procesamiento requiere mucho tiempo, y los inspectores, abogados y otras personas involucradas deben hacer malabarismos con cada caso junto con los cientos de otros que el Distrito persigue cada año. Los casos de sanciones no pueden resolverse de manera realista en unas pocas semanas o unos pocos meses después de que se descubre la infracción y se emite un Aviso de Infracción. Especialmente si hay litigios de por medio, no es raro que la resolución final tarde varios años.

No obstante, el Distrito reconoce que puede ser frustrante para los miembros de la comunidad afectados por la infracción si el proceso de cumplimiento permanece sin resolver durante un tiempo excesivo. Debilita la confianza en la función de cumplimiento del Distrito si no hay rendición de cuentas durante un periodo prolongado después de que ocurre la infracción.

Por lo tanto, la Oficina del Asesor Jurídico General se compromete a reducir al máximo el tiempo para resolver los Avisos de Infracción desde la fecha en que se remiten para su procesamiento hasta la resolución final y el cierre del caso. La Oficina del Asesor Jurídico General tendrá como objetivo cumplir con las siguientes metas para el tiempo necesario para resolver los casos de cumplimiento de sanciones:

50 % de los Avisos de Infracción resueltos dentro del año siguiente a la remisión

75 % de los Avisos de Infracción resueltos dentro de los dos años siguientes a la remisión

90 % o más de los Avisos de Infracción resueltos dentro de los tres años siguientes a la remisión⁷

La Oficina del Asesor Jurídico General trabajará para alcanzar estos objetivos, pero no los tratará como requisitos obligatorios en la medida en que debiliten el programa de cumplimiento de la agencia. La Oficina del Asesor Jurídico General no tomará atajos ni comprometerá sus acciones de cumplimiento solo para cerrar casos rápidamente. Sería fácil resolver un gran volumen de casos rápidamente ofreciendo una sanción baja para inducir al infractor a aceptar un acuerdo de inmediato. Pero hacerlo diluiría el efecto preventivo de la sanción y no constituiría un cumplimiento efectivo. El Distrito se tomará el tiempo necesario para desarrollar casos de cumplimiento sólidos y recuperar las sanciones apropiadas, ya sea mediante un acuerdo o un litigio, incluso si eso significa que un caso tarda más en resolverse que los objetivos descritos anteriormente.

El Distrito, por supuesto, siempre dará prioridad a los casos con infracciones en curso. Como se señala [a continuación en la Sección IV](#), cuando un infractor continúe operando sin cumplir con la normativa, el Distrito tomará las medidas inmediatas necesarias para detener la infracción. Nunca es apropiado esperar años para abordar una infracción en curso, especialmente cuando implica emisiones ilegales que pueden estar afectando la salud pública. Los plazos descritos anteriormente son para infracciones en las que el infractor ha vuelto a cumplir con la normativa y el único asunto pendiente es evaluar una sanción.



⁷ La Oficina del Asesor Jurídico General generalmente espera resolver todos los casos dentro de tres años. Sin embargo, algunos casos pueden tardar más, especialmente si son complejos o involucran una gran cantidad de infracciones. Además, dado el tiempo que implica litigar casos de cumplimiento, es poco probable que la Oficina del Asesor Jurídico General pueda resolver las infracciones en este plazo cuando tenga que litigarlas hasta el juicio.

III. Sanciones por infracciones de la calidad del aire

El Distrito busca imponer una sanción monetaria por cada Aviso de Infracción que emite. Evaluar sanciones cuando las entidades reguladas infringen las normas de calidad del aire es fundamental para todo el sistema de regulación de la calidad del aire. Si los infractores no sienten un impacto financiero cuando infringen las normas de calidad del aire, no tendrán ningún incentivo para tomar esas normas en serio y hacer lo necesario para garantizar el cumplimiento. La Oficina del Asesor Jurídico General se compromete a utilizar el efecto preventivo de las sanciones monetarias como un elemento central de su programa de cumplimiento legal. La Oficina del Asesor Jurídico General lo hace utilizando el proceso de evaluación de sanciones establecido en el Código de Salud y Seguridad de California, como se describe a continuación.

a. Autoridad legal para imponer sanciones por infracciones de la calidad del aire

El Distrito no tiene el poder de exigir unilateralmente a los infractores que paguen una sanción. Por ley, solo un tribunal puede hacer eso. Sin embargo, el Distrito tiene el poder de llevar los casos ante los tribunales y presentar las pruebas sobre las cuales el tribunal puede ordenar al infractor que pague la sanción. Por extensión, el Distrito también tiene la facultad de exigir que el infractor pague la multa voluntariamente y dejar claro que, si el infractor no acepta hacerlo, el Distrito lo llevará a los tribunales para obligarlo a pagar. La autoridad del Distrito para llevar a los contaminadores a los tribunales es una herramienta poderosa y, en la mayoría de los casos, es suficiente para convencer al infractor de que pague la multa mediante un acuerdo de conciliación. Como se señaló anteriormente, el Distrito está preparado para litigar si el infractor no lo hace.

El Código de Salud y Seguridad especifica las reglas que rigen cómo un tribunal debe evaluar los casos de multas y determinar el monto de la multa para una infracción en particular. El Distrito también debe seguir estas reglas al considerar la conciliación de las infracciones de calidad del aire.

Estas reglas proporcionan un proceso de dos pasos para evaluar la multa adecuada para una infracción determinada. El **primer paso** es determinar la multa máxima establecida en los estatutos para ese tipo de infracción. Una vez determinado ese valor máximo, el **segundo paso** consiste en aplicar un conjunto de factores de ajuste de la multa a los hechos específicos del caso, los cuales consideran cuánto daño causó la infracción, qué tan grave fue la mala conducta y otros hechos y circunstancias relevantes, como la capacidad de pago. Estos factores de ajuste de la multa determinan en qué punto dentro del rango legal debe situarse la multa para esa infracción, lo cual podría ser el máximo legal completo para una infracción grave, o podría ser menor para una infracción más leve.

Sin embargo, el proceso legal de dos pasos no proporciona ninguna fórmula específica para calcular la multa en un caso particular. Todos los hechos y circunstancias relevantes deben

sopesarse en cada caso, y un tribunal tiene amplia discreción para imponer una multa mayor o menor dependiendo del criterio general del juez sobre la gravedad de la infracción. Los abogados del Distrito utilizan su mejor criterio, basado en la experiencia, para evaluar cada caso a través de este proceso. En última instancia, se guían

por la multa que un juez probablemente otorgaría si llevaran el caso a los tribunales. Este es el proceso requerido por el Código de Salud y Seguridad; los estatutos no proporcionan ninguna metodología más precisa para calcular el valor de la multa en un caso particular.

¿Cuánto pagan los contaminadores por las infracciones de calidad del aire en su comunidad? Los miembros del público pueden consultar la multa impuesta por una infracción de calidad del aire utilizando la [herramienta web de Avisos de Infracción](#) del Distrito. La herramienta web proporciona una base de datos que puede consultarse, donde se encuentran todos los Avisos de Infracción emitidos en los últimos cinco años, junto con el estado del caso de cumplimiento y el monto de la multa una vez que el caso se resuelve. El historial de infracciones y multas se puede buscar según el código postal, el nombre de la instalación u otros atributos relevantes.

b. Enfoque de „descendente” para la evaluación de multas

Al aplicar este enfoque de dos pasos para evaluar las multas, el Distrito parte de la presunción de que la multa máxima legal es apropiada para la infracción, y luego traslada la carga de la prueba al infractor para que demuestre que la multa debería ser menor al máximo, si el infractor sostiene que debería serlo. No corresponde al Distrito probar que una sanción elevada está justificada para una infracción determinada. Corresponde al infractor probar que una sanción elevada no está justificada, si el infractor considera que tiene pruebas para respaldar esa afirmación. El Distrito se basa en la autoridad otorgada bajo el Código de Salud y Seguridad, según lo establecido en casos como *People v. Wilmsburst* (1999) 68, Reportes de Apelaciones de California, Cuarta Serie 1332, para imponer la carga al infractor de esta manera.

Esto no significa que el Distrito necesariamente cobrará la sanción máxima en todos los casos, porque no todos los casos justificarán la sanción máxima bajo los factores de ajuste de sanción legales a los que se hace referencia [arriba \(Paso 2\)](#). Tampoco significa necesariamente que el Distrito exigirá la sanción máxima en todos los casos en sus demandas de acuerdo. Puede haber casos en los que la investigación del Distrito descubra pruebas claras que indiquen que la sanción no debería estar al nivel máximo legal completo. Por ley, el Distrito no puede ignorar dichas pruebas al evaluar los casos de sanción. En esas situaciones, el Distrito tomará en cuenta esa evidencia al evaluar el monto de la sanción que buscará en el acuerdo, como se le requiere hacer bajo la sección 42403(b) del Código de Salud y Seguridad.

Pero en los casos en los que no exista tal prueba atenuante, el Distrito resolverá cualquier incertidumbre a favor de imponer la sanción completa. No le dará al infractor el beneficio de la duda. Por ejemplo, si un infractor alega que tiene recursos financieros limitados y carece de la capacidad para pagar una sanción importante, lo cual sería relevante para el tamaño de la sanción, bajo el factor de ajuste de “carga financiera” en la sección 42403(b)



(3) del Código de Salud y Seguridad, el Distrito no acreditará tal alegato a menos que el infractor lo respalde con declaraciones de impuestos verificadas o estados financieros que constituyan una prueba legalmente admisible ante el tribunal.

El Distrito aplica este enfoque de descendente al marco de análisis de sanciones legales de dos pasos de la siguiente manera:

► Paso uno : Determinar la sanción máxima legal

La sanción máxima que un tribunal puede imponer por una infracción determinada depende principalmente de (i) el "estado mental" del infractor⁸ (es decir, el grado en que actuó de manera intencional o negligente); y (ii) si la infracción involucró emisiones de aire ilegales (a diferencia de una infracción que no causó directamente emisiones ilegales, como una infracción de mantenimiento de registros). Las sanciones máximas legales para cada tipo de infracción, que aumentan cada año con la inflación, son las siguientes:

- **Sin emisiones/Sin evidencia de negligencia o intención:** Las multas más bajas se reservan para las infracciones (i) que no implican emisiones en infracción de ninguna norma o reglamento, y/o (ii) que no fueron intencionales o negligentes; es decir, que no implican culpabilidad alguna por parte del infractor. Incluso cuando no hay evidencia de que el infractor actuó de manera intencional o negligente, el Código de Salud y Seguridad aún somete la infracción a una multa. Estas infracciones están sujetas a multas de hasta **\$12,940** por infracción por día, o hasta **\$6,470** por infracción por día si el infractor puede proporcionar evidencia para probar afirmativamente que *no* actuó de manera intencional o negligente.⁹ Estas multas están previstas en la sección 42402 del Código de Salud y Seguridad.
- **Infracciones por emisiones negligentes:** Para los casos en los que el infractor emitió contaminación atmosférica de manera negligente en infracción de una norma o reglamento, la infracción está sujeta a multas de hasta **\$32,350** por infracción por día. Negligencia significa que el infractor no tuvo la intención de causar las emisiones ilegales, pero no actuó con el cuidado razonable para evitar que ocurrieran las emisiones. La negligencia puede implicar no mantener adecuadamente el equipo para evitar que se averíe, no operar el equipo correctamente o no capacitar a los empleados sobre cómo operar el equipo, entre otros escenarios. Estas multas están previstas en la sección 42402.1 del Código de Salud y Seguridad.

⁸ "Estado mental" se refiere al nivel de intención del infractor al cometer la infracción. La profesión legal a menudo se refiere al estado mental del infractor utilizando el término latino "mens rea", que significa "mente culpable". Los niveles relevantes de mens rea (estado mental culpable) se describen en los puntos a continuación.

⁹ El máximo de multa más bajo de \$6,470 no se aplica a las infracciones de los requisitos exigibles a nivel federal en las instalaciones «principales» del Título V. Las infracciones de los reglamentos exigibles a nivel federal en las instalaciones principales están sujetas a multas de hasta \$12,940 por infracción por día, incluso si el infractor puede probar que no actuó de manera intencional o negligente. (El máximo más bajo es igualmente inaplicable para las infracciones de un límite de emisiones establecido conforme a un programa de incentivos basado en el mercado, pero el Distrito no tiene ninguno de esos programas). Véase en general la sección 42402(b)(2)(B)-(C) del Código de Salud y Seguridad.

- **Falta de reducción de emisiones conocidas dentro de un período de tiempo razonable:** Para las infracciones en las que el infractor sabía que estaba emitiendo contaminación atmosférica en infracción de una norma o reglamento y no tomó medidas correctivas dentro de un período de tiempo razonable dadas las circunstancias, la infracción está sujeta a multas de hasta **\$51,760** por infracción por día. Estas multas están previstas en la sección 42402.2 del Código de Salud y Seguridad.
- **Infracciones por emisiones deliberadas e intencionales:** Para las infracciones en las que el infractor emitió deliberada e intencionalmente contaminación atmosférica en infracción de una norma o reglamento, la infracción está sujeta a multas de hasta **\$97,050** por infracción por día. El desconocimiento de la ley no es una excusa, y no existe el requisito de que el infractor conociera la norma o el reglamento en cuestión y tuviera la intención específica de cometer la infracción. Es una infracción deliberada e intencional si el infractor tuvo la intención deliberada de causar las emisiones, independientemente de si conocía o no la norma o el reglamento que se infringió. Estas sanciones están previstas en la sección 42402.3 del Código de Salud y Seguridad.

Los montos máximos de penalización enumerados aquí son para 2026; se ajustarán en años futuros según el Índice de Precios al Consumidor de California, tal como lo compila y reporta el Departamento de Relaciones Industriales de California.

El Código de Salud y Seguridad también establece sanciones elevadas por infracciones de emisiones que constituyen una molestia pública y que causan directamente la muerte o lesiones graves. Estos niveles máximos de penalización estatutarios se presentan en la [Tabla A-2](#) del Apéndice A, y alcanzan un máximo de \$1.3 millones por infracción por día por emisiones deliberadas e intencionales por parte de una corporación que causan la muerte o lesiones corporales graves.¹⁰

Finalmente, para las infracciones de emisiones en "instalaciones principales" que ocurran a partir del 1.º de enero de 2025, los niveles máximos de penalización estatutarios descritos anteriormente se triplican. Una "instalación principal" se define en las regulaciones del Distrito e incluye las [aproximadamente 75 instalaciones con mayores emisiones en el Área de la Bahía](#), tales como refinerías, grandes plantas de energía, vertederos principales y otros emisores muy grandes.¹¹

¹⁰La mayoría de las infracciones de contaminación del aire causan daño al aumentar los impactos acumulativos en la salud pública causados por la contaminación de muchas fuentes. No causan el daño directamente por su cuenta. El impacto acumulativo de esas emisiones combinadas puede causar muertes adicionales y daños corporales graves en las comunidades expuestas, pero en tales casos la infracción individual por sí sola no lo hace, por lo que no implican estas disposiciones de penalización más severas. Los estatutos de penalización no responsabilizan a un contribuyente individual por la totalidad de ese daño cuando es causado por el efecto acumulativo de múltiples fuentes separadas.

Sin embargo, pueden surgir casos en los que una infracción individual cause directamente la muerte o lesiones graves, y cuando el Distrito tenga pruebas para vincular una muerte o lesión grave con una infracción de emisiones, la Oficina del Asesor Jurídico General evaluará la infracción a esos niveles de penalización más altos. En los casos apropiados, la Oficina del Asesor Jurídico General también considerará remitir dichos casos para su procesamiento penal.

cumplimiento de infracciones individuales de las regulaciones existentes. Regulaciones más estrictas requerirán que todas las fuentes que contribuyen al daño acumulativo reduzcan sus contribuciones individuales. El Distrito se ha comprometido a mejorar sus regulaciones para abordar los impactos acumulativos en su Plan Estratégico 2024-2029. Consulte la Estrategia 1.2 (Regulaciones más estrictas) y la Estrategia 2.11 (Impactos acumulativos en la salud).

¹¹El Reglamento 2-6-212 del Distrito define una "instalación principal" como aquella que tiene el potencial de emitir 100 toneladas por año o más de cualquier contaminante del aire regulado; o 10 toneladas por año o más de cualquier contaminante del aire peligroso individual o 25 toneladas por año o más de una combinación de contaminantes del aire peligrosos.

Estos niveles de penalización también se resumen en las [Tablas A-1](#) y [A-2](#) en el Apéndice al final de este documento; por favor, consulte ese Apéndice para obtener más información.

► Paso dos: Aplicar los factores de ajuste de penalización correspondientes

Una vez que se determina el rango de penalización aplicable en el paso uno, el segundo paso es determinar en qué parte de ese rango debe caer la infracción en particular. Una infracción grave puede justificar una penalización en la parte superior del rango aplicable, mientras que una infracción muy menor puede justificar una penalización menor hacia la parte inferior del rango. Los **factores de ajuste de penalización** relevantes que determinan qué tan grande o pequeña debe ser una penalización dentro del rango legal dado, los cuales se establecen en la Sección 42403(b) del Código de Salud y Seguridad, se describen a continuación.

Una **molestia pública** se define por estatuto como una emisión que daña o afecta de otro modo a un número “considerable” de personas o al público, o que daña negocios o propiedades. Una molestia pública puede resultar cuando las emisiones causan impactos en la salud como dolores de cabeza o náuseas, o cuando las escuelas tienen que cerrar o las personas tienen que permanecer en el interior.

Estos factores de ajuste de penalización son necesariamente algo generales por naturaleza, ya que deben ser lo suficientemente flexibles como para abarcar la gran variedad de tipos de infracciones que pueden surgir. La forma en que se apliquen a una infracción determinada dependerá de todos los hechos y circunstancias que rodean la infracción, y las siguientes descripciones no pretenden ser prescriptivas ni descartar consideraciones adicionales no expresadas explícitamente aquí cuando sean relevantes para el monto apropiado de la penalización.

Como se señaló anteriormente, la Oficina del Asesor Jurídico General aplica un enfoque de “descendente” que comienza con la presunción de que se debe aplicar la penalización máxima y coloca la carga de la prueba sobre el infractor para demostrar que cualquier penalización menor puede estar justificada, si tiene evidencia al respecto. Sin embargo, tal como lo exige la ley de California, la Oficina del Asesor Jurídico General toma en cuenta los siguientes factores al evaluar la penalización apropiada para una infracción en particular, en la medida en que estén respaldados por la evidencia.

- **El alcance del daño causado por la infracción.** El grado del daño causado por la infracción es un factor importante para determinar la gravedad de la misma y qué tan significativa debe ser la penalización. Cuando una infracción causa una gran cantidad de contaminación atmosférica ilegal, por ejemplo, se justifica una penalización mayor, especialmente cuando la contaminación atmosférica ilegal expone a las personas a niveles elevados de contaminación en el aire que respiran. Sin embargo, las emisiones de contaminantes atmosféricos son solo un tipo de daño que puede resultar de las infracciones de las regulaciones del Distrito, y la agencia toma en cuenta todas las formas de daño al bienestar público bajo este factor de ajuste.

Al aplicar este factor, el Distrito tomará en cuenta la evidencia disponible sobre cómo la infracción dañó a la comunidad donde ocurrió. Por ejemplo, es posible que la infracción haya requerido que los residentes vecinos permanecieran en el interior o

los haya expuesto a olores nocivos, o que las emisiones hayan causado que escuelas o negocios tuvieran que cerrar. Es posible que la infracción haya causado lecturas elevadas en los monitores de contaminación atmosférica a favor del viento del sitio. En casos extremos, puede haber incluso evidencia de que las emisiones provenientes de una infracción han requerido que las personas busquen tratamiento médico. El Distrito recopilará dicha información cuando esté disponible y la utilizará para imponer penalizaciones más altas.

En muchos casos, las emisiones resultantes de una infracción pueden no tener, por sí mismas, un impacto directo y medible en los niveles de contaminación detectados en un sitio de monitoreo oficial. Estas infracciones aún causan daño porque contribuyen al **impacto acumulativo** resultante de la combinación de las emisiones ilegales que son objeto de la infracción y todas las demás fuentes de emisiones que afectan a la comunidad afectada. La contaminación del aire es en gran medida un problema acumulativo, por lo que incluso cantidades individualmente menores de contaminación del aire ilegal deben prevenirse y disuadirse. Cuando esas emisiones violan los límites regulatorios aplicables, causan daño al exacerbar el problema acumulativo general.

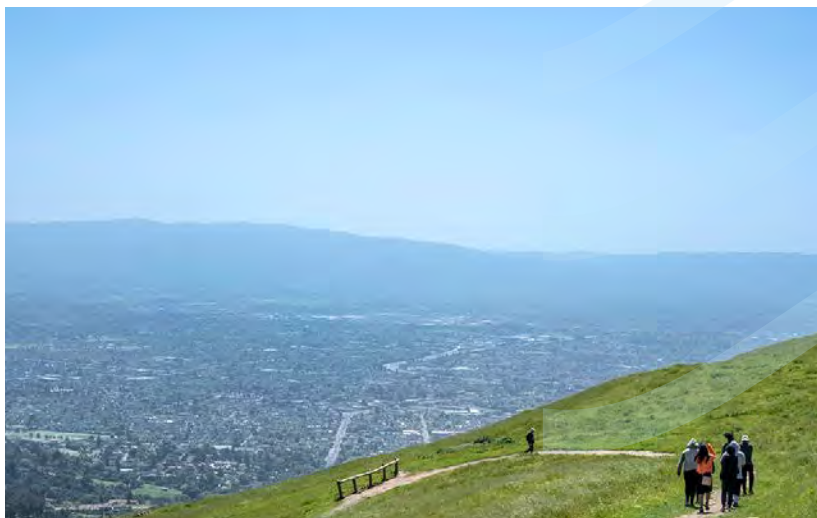
“Impactos acumulativos”

se refiere a la totalidad de las exposiciones a combinaciones de factores estresantes químicos y no químicos y sus efectos sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida. Los impactos acumulativos resultan del efecto combinado de múltiples emisiones que pueden ser individualmente relativamente pequeñas, pero que tomadas en conjunto tienen un impacto significativo en la salud pública.

Al evaluar los impactos acumulativos de una infracción, el Distrito toma en cuenta la medida en que la comunidad afectada ya sufre de una carga elevada de contaminación del aire. Agregar aún más contaminación sobre esa carga existente empeora aún más el daño de la infracción, en comparación con las mismas emisiones en un área que no sufre de una carga existente tan alta. Las penalizaciones necesariamente deberían ser más altas por las infracciones en dichas áreas sobrecargadas basándose en el mayor daño que resulta de una cantidad determinada de contaminación adicional en esas áreas. El Distrito utilizará herramientas como [CalEnviroScreen](#) (entre otras) para evaluar el alcance de la carga acumulativa existente y cómo informa el análisis del daño de una infracción bajo este factor de ajuste de penalización.

Finalmente, como se señaló anteriormente, existen otras formas de daño más allá de solo las emisiones ilegales de aire. Las infracciones de las regulaciones de calidad del aire afectan la capacidad del Área de la Bahía para lograr un aire limpio y saludable incluso cuando no resultan directamente en emisiones ilegales. Cuando un infractor no monitorea adecuadamente sus emisiones, por ejemplo, o no realiza inspecciones periódicas para garantizar que el equipo no tenga fugas, se agrava el riesgo de que las emisiones ilegales pasen desapercibidas y sin ser abordadas. Este tipo de infracciones perjudican al público que respira al aumentar el riesgo de que se produzcan emisiones ilegales o de que continúen durante más tiempo del necesario antes de ser detectadas y remediadas. El Distrito incluye todo ese daño a la integridad de su programa regulatorio al evaluar el alcance del daño bajo este factor de ajuste de penalización.

- **La naturaleza y persistencia de la infracción.** El Código de Salud y Seguridad requiere la consideración de este factor de ajuste de penalización muy general, y el Distrito analiza los hechos y las circunstancias de cada caso individual para determinar cómo aplicarlo. Cuando la naturaleza de las acciones del infractor



evidencia un mayor nivel de culpabilidad por la infracción que ocurrió, el Distrito buscará una penalización mayor. De manera similar, cuando la mala conducta del infractor persistió durante un período prolongado, el Distrito buscará una penalización mayor.

- **El periodo de tiempo durante el cual se produce la infracción.** El Distrito tomará en cuenta qué tan rápido se remedió la infracción al evaluar el alcance de la penalización adecuada. Si la infracción continuó durante mucho tiempo, eso es más grave y justifica una penalización mayor (siendo todo lo demás igual), en comparación con una infracción que solo duró un corto período de tiempo.
- **La frecuencia de infracciones anteriores.** El Distrito buscará penalizaciones más altas si la instalación ha tenido infracciones frecuentes en el pasado. Si el operador de la instalación continúa teniendo infracciones adicionales, eso es una señal de que no está tomando medidas efectivas para remediar un problema recurrente, y se necesita un elemento disuasorio más fuerte. Este factor se aplica en casos donde el mismo tipo de infracción que involucra el mismo problema subyacente ocurre con frecuencia. También se aplica cuando un patrón de infracciones recurrentes de diferentes tipos demuestra que el operador de la instalación ha sido negligente o no está dedicando suficiente atención y recursos a sus responsabilidades de cumplimiento ambiental.
- **El historial de mantenimiento.** El Distrito tomará en cuenta el historial del infractor en cuanto al mantenimiento de cualquier equipo involucrado en la infracción. Si el operador de la instalación no mantuvo su equipo adecuadamente, la sanción debe ser mayor para tener un efecto disuasorio apropiado. Una sanción más alta enviará un mensaje claro al operador de la instalación y a otras entidades similares de que deben tomarse en serio sus responsabilidades de mantenimiento. Por el contrario, si el operador de la instalación ha mantenido adecuadamente todo el equipo en buen estado de funcionamiento, el Código de Salud y Seguridad exige que se tenga en cuenta ese hecho al considerar si se justifica una sanción menos severa.

- **La naturaleza no comprobada o innovadora del equipo de control.** El Distrito apoya la innovación para encontrar formas más efectivas de controlar la contaminación del aire. Si la causa de una infracción está legítimamente relacionada con la naturaleza no probada o innovadora de una nueva tecnología con potencial demostrado para mejorar el control de la contaminación, el Distrito debe tenerlo en cuenta al considerar si puede justificarse una sanción reducida. El alcance de dicha reducción se evaluará en el contexto de la gravedad general de la infracción y los otros factores de ajuste.
- **Cualquier acción tomada para mitigar la infracción, incluyendo la naturaleza, el alcance y el tiempo de respuesta de la limpieza y la construcción realizadas.** “Mitigar” significa hacer que algo (como un daño o una pérdida) sea menos grave, perjudicial o extenso. Este factor se aplica en situaciones en las que el infractor ha tomado medidas para hacer que el daño derivado de la infracción sea menos grave, perjudicial o extenso, por ejemplo, limpiando la contaminación resultante de la infracción. Si una infracción implicó la caída de partículas de hollín en propiedades vecinas, mitigar ese daño podría incluir pagar por lavar vehículos o el exterior de las casas, o incluso eliminar el suelo contaminado. Sin embargo, mitigar el daño causado por la contaminación del aire suele ser difícil, ya que la contaminación generalmente se mezcla rápidamente con el aire ambiente circundante.

Los esfuerzos del infractor simplemente para detener la infracción y volver a cumplir con la normativa no están contemplados dentro de este factor de ajuste de la sanción. Un operador de instalaciones tiene el deber legal de cumplir con la ley deteniendo la infracción de inmediato, y el cumplimiento de ese deber no justifica una sanción reducida bajo este factor. Ciertamente, si el operador de la instalación no cumple y la infracción continúa, estará sujeto a una sanción *más alta* bajo los factores de “duración” y “naturaleza y persistencia” discutidos anteriormente, y también porque el número de días de infracción y la sanción máxima legal asociada pueden aumentar. Pero el operador de la instalación no puede reclamar ninguna *reducción* adicional en la sanción bajo este factor solo porque tomó medidas para detener la infracción después de que fue descubierta.

De manera similar, este factor no abarca simplemente tomar medidas para evitar infracciones en el futuro. Las entidades reguladas tienen el deber legal de prevenir infracciones y cumplir con la ley. Simplemente hacer lo que se les exige para mantenerse en cumplimiento no mitiga el daño





de sus infracciones pasadas. Nuevamente, si el operador de la instalación no toma esas medidas para mantenerse en cumplimiento, pagará penalizaciones adicionales cuando tenga infracciones en el futuro (las cuales también pueden ser escaladas bajo el factor de "frecuencia de infracciones pasadas" discutido anteriormente). Pero tales medidas de cumplimiento orientadas al futuro, que el operador de la instalación debería haber estado

implementando todo el tiempo, no mitigan el daño de sus infracciones pasadas, que es lo que aborda este factor de ajuste.

- **La carga financiera para el demandado.** El Distrito debe tomar en cuenta los recursos financieros del infractor al determinar qué penalización debe aplicarse por la infracción. Una penalización debe ser más sustancial para una empresa grande con amplios recursos financieros para tener el efecto disuasorio necesario en comparación con la penalización para una pequeña empresa de tipo familiar. No todas las infracciones son graves, por supuesto, y es posible que no se justifique una penalización en el nivel más alto de la escala incluso para la empresa más grande cuando se toman en cuenta todos los factores de ajuste de penalización relevantes; y del mismo modo, una infracción muy grave puede justificar una penalización sustancial incluso para una empresa pequeña. Pero, en general, el Distrito tratará de adaptar la penalización en cada caso a los recursos financieros del demandado (dentro del rango de penalización establecido por el código de Salud y Seguridad), como está legalmente obligado a hacer.
- **Eliminar cualquier beneficio económico de la infracción.** Las penalizaciones también deben garantizar que el infractor no obtenga ningún beneficio económico de la infracción. Si el operador de la instalación evitó ciertos costos de cumplimiento, la penalización debe ser al menos igual a esos costos evitados para evitar que el operador obtenga una ventaja competitiva al infringir la ley. Si la penalización no equivale al menos a la cantidad que la instalación ahorró al no cumplir con la ley, entonces creará un incentivo perverso para que el operador de la instalación continúe infringiendo y simplemente pague la penalización, en lugar de gastar el dinero para cumplir.

La penalización también debe incluir una cantidad adicional, además del componente de beneficio económico. No es suficiente simplemente poner al infractor de nuevo en igualdad de condiciones con aquellos que incurrieron en los costos para cumplir. Para

tener el efecto disuasorio necesario, la penalización debe garantizar que el operador de la instalación termine en una peor posición financiera que si hubiera gastado el dinero para cumplir.

- **Cualquier otra circunstancia pertinente.** Finalmente, el Código de Salud y Seguridad también contempla la consideración de "todas las circunstancias relevantes", además de los factores descritos anteriormente.¹² El Distrito utilizará esta disposición general para tomar en cuenta cualquier otro hecho o circunstancia que influya en la gravedad de la infracción y la magnitud de la penalización asociada.

Estos factores de ajuste de penalización se establecen en la sección 42403(b) del Código de Salud y Seguridad. Esa disposición requiere que los tribunales utilicen este proceso para determinar el monto de la penalización por una infracción de calidad del aire. También ordena al Distrito aplicar estos factores al evaluar casos para acuerdos. Cuando esté justificado, el Distrito buscará la sanción máxima prevista por la ley. En los casos en que el infractor pueda señalar hechos y circunstancias que sugieran que un juez impondría una sanción menor según la sección 42403(b), el Distrito buscará resolver el caso a un nivel inferior, como lo exige el Código de Salud y Seguridad.

También es importante señalar que no todos los factores de ajuste serán relevantes en todos los casos. Además, no todos los factores tendrán el mismo peso en cada caso. Por ejemplo, si la evidencia bajo un factor respalda firmemente la sanción máxima legal por una infracción, el máximo puede seguir siendo apropiado incluso si existe evidencia contradictoria bajo otro(s) factor(es). La sanción apropiada para cada caso siempre dependerá de los hechos y circunstancias particulares de ese caso.



¹² Para las penalizaciones triples por infracciones de emisiones en Instalaciones Principales bajo la sección 42402.6 del Código de Salud y Seguridad, el estatuto establece que el nivel de la penalización deberá tomar en cuenta "los impactos en la salud, la puntualidad y precisión de las notificaciones del infractor, y otras circunstancias relacionadas con la infracción... de conformidad con la Sección 42403." Esta aclaración no cambia materialmente el análisis de ajuste de penalización aplicable a las infracciones de emisiones de Instalaciones Principales, ya que estos factores enumerados ya están contemplados bajo la Sección 42403, como señala el lenguaje estatutario.

IV. Acción legal para abordar el incumplimiento continuo

El Distrito y el público que respira en el Área de la Bahía no pueden tolerar las infracciones de las regulaciones de calidad del aire. Cuando el Distrito descubre una infracción, la primera prioridad es garantizar que el infractor tome medidas de inmediato para subsanar la infracción y volver al cumplimiento. Esto es especialmente importante en comunidades sobrecargadas que ya sufren una carga de



contaminación acumulativa elevada, ya que cualquier infracción continua aumentará el riesgo existente de daño a la salud pública derivado de fuentes de contaminación históricas y actuales. El Distrito emprenderá acciones legales para abordar las infracciones continuas en estas comunidades, y en todas las comunidades del Área de la Bahía, para garantizar que el infractor vuelva a cumplir con la normativa.

Para la mayoría de los Avisos de Infracción que emite el Distrito, la infracción ya ha sido subsanada para cuando se emite el Aviso, o el infractor la soluciona poco después de recibir el Aviso y logra el cumplimiento rápidamente. En esos casos, la única acción legal restante necesaria para resolver la infracción es imponer una sanción por la misma.

En algunos casos, sin embargo, el infractor no soluciona el problema rápidamente y la infracción continúa después de que se emite el Aviso de Infracción. Esos casos requieren una respuesta legal intensificada, utilizando las herramientas descritas en la [Sección II anterior](#). El Distrito tomará medidas para abordar todos estos casos, pero necesariamente debe priorizar los casos en función de los recursos de cumplimiento disponibles, centrándose primero en las infracciones continuas con mayor impacto, y especialmente en aquellas en comunidades sobrecargadas, donde las infracciones continuas pueden tener un mayor efecto en la salud pública debido a los impactos de contaminación acumulativos existentes. El Distrito priorizará los casos para una acción legal inmediata basándose en los siguientes factores, así como en cualquier otro hecho y circunstancia relevante.

- **Grado de daño al público**

El Distrito priorizará los casos en los que existan emisiones de contaminación del aire continuas que excedan los límites reglamentarios aplicables y que estén exacerbando los impactos en la salud pública. Los casos se priorizarán según el grado del daño resultante de las emisiones ilegales,



dándose la máxima prioridad a los casos que causen el mayor daño. El Distrito dará seguimiento a todos los casos de incumplimiento continuo para asegurar que se logre el cumplimiento y cese la infracción, pero su primera prioridad siempre se centrará en los casos en los que las emisiones excesivas que superan las normas reglamentarias ponen en peligro la salud pública.

- **Impactos en comunidades sobrecargadas**

El Distrito dará prioridad de manera similar a los casos con infracciones continuas que tengan impactos en comunidades sobrecargadas. Las comunidades sobrecargadas sufren niveles más altos de contaminación del aire y el daño resultante a la salud pública, por lo que existe una mayor necesidad de abordar las infracciones continuas en esas áreas. Además, las comunidades sobrecargadas a menudo han carecido de un cumplimiento efectivo históricamente, lo que ha contribuido a mayores impactos acumulativos en la salud pública en esas áreas. Por lo tanto, el Distrito dará prioridad a los casos en estas áreas para enviar un mensaje disuasorio fuerte y visible al infractor, a otras empresas en situaciones similares y a la comunidad, de que no se tolerarán las infracciones de la calidad del aire.

- **Voluntad de cumplimiento del infractor**

El Distrito también tendrá en cuenta si el operador de la instalación está dispuesto a hacer un compromiso ejecutable para volver a cumplir (por ejemplo, mediante una orden de reducción estipulada o un mecanismo similar). El Distrito dará prioridad a los casos en los que el operador de la instalación continúe ignorando los requisitos de calidad del aire y operando en infracción, en comparación con los casos en los que el operador acepta solucionar el problema rápidamente, implementar medidas para minimizar el alcance del daño mientras lo hace y pagar su multa por las infracciones que han ocurrido. El cumplimiento nunca es voluntario, y el Distrito no aceptará promesas de cumplimiento sin un mecanismo ejecutable para obligar al operador de la instalación a cumplir con sus compromisos. Pero los casos en los que el operador de la instalación acepta compromisos ejecutables para lograr el cumplimiento tendrán una prioridad menor

para la acción de cumplimiento formal, en comparación con los casos de infractores recalcitrantes que se niegan a hacerlo.

- **Facilidad o dificultad para lograr el cumplimiento inmediato**

El Distrito dará mayor prioridad a las infracciones continuas en las que el infractor pueda reducir fácilmente sus operaciones para detener o limitar la infracción. No hay excusa para no hacerlo en tales circunstancias, y tomar medidas de cumplimiento formales puede ser útil para enviar un mensaje disuasorio contundente.

- **Duración prevista del incumplimiento**

El Distrito dará prioridad a los casos en los que parezca que la infracción podría continuar durante un período de tiempo significativo, en comparación con las infracciones que pueden remediarse en unos pocos días o unas pocas semanas. Se justifica una acción más seria en situaciones en las que la infracción se extenderá por un período de tiempo más largo si no se aborda mediante medidas cautelares ejecutables.

- **Probabilidad de éxito en la obtención de una orden judicial**

La Junta de Audiencias del Distrito y los tribunales de California deben equilibrar la equidad de una situación determinada al considerar si conceder y cómo conceder medidas cautelares con respecto a una infracción continua. El Distrito dará prioridad a los casos en los que la agencia tenga una mayor probabilidad de obtener una medida cautelar efectiva basada en todos los hechos y circunstancias, en comparación con los casos en los que el Distrito tenga una menor probabilidad de obtener una orden significativa.

El Distrito se compromete a mantener a la comunidad afectada informada y participando en dichas acciones. Como se analiza más adelante en la [Sección IX.b.](#), la Oficina del Asesor Jurídico General llevará a cabo actividades de divulgación para informar al público en el área afectada cuando se presenten dichos casos, incluidas las oportunidades para la participación pública y los comentarios públicos cuando corresponda, y dará seguimiento sobre las resoluciones de los casos y los resultados del cumplimiento de la ley.





V. Uso de fondos de sanciones para reparar el daño a las comunidades causado por infracciones de la calidad del aire

El Distrito está comprometido con resultados de cumplimiento que reduzcan y reviertan el daño que las infracciones de la calidad del aire causan a la comunidad circundante. Un elemento de ese compromiso implica reinvertir las sanciones de esas infracciones en las comunidades donde ocurrieron para ayudar a reparar el daño causado por las infracciones. El Distrito ha adoptado una [Política de Fondos de Sanciones para Beneficios Comunitarios](#) que dirige cómo se reinvertirán estos fondos en esas comunidades.

El Distrito ha creado una [Oficina de Inversiones Comunitarias](#) para supervisar el proceso de distribución de esos fondos para proyectos en comunidades elegibles que reducirán la contaminación del aire, mejorarán la salud pública y fortalecerán la resiliencia comunitaria. A partir de 2026, las acciones de cumplimiento del Distrito han generado más de \$125 millones para dichos proyectos. La Oficina de Inversiones Comunitarias administra estos fondos a través del programa Reinvertir Sanciones para la Mejora y Resiliencia del Aire de la bahía (Reinvesting Penalties for Air Improvement and Resilience, REPAIR).

VI. Medidas de cumplimiento mejoradas en los acuerdos

El objetivo final del programa de cumplimiento del Distrito es evitar que ocurran infracciones, especialmente en comunidades sobrecargadas, no solo imponer sanciones por daños ambientales pasados. Para promover ese objetivo, la Oficina del Asesor Jurídico General busca oportunidades para utilizar acuerdos de conciliación a fin de obtener compromisos de los infractores para implementar medidas proactivas que mejoren el cumplimiento en el futuro, más allá de lo exigido por la ley.

El contenido de dichos compromisos variará según la naturaleza y las circunstancias de cada caso en particular. Pero podrían incluir (por ejemplo) auditorías de terceros para identificar posibles puntos débiles de cumplimiento, programas de capacitación para garantizar que el personal de las instalaciones conozca los requisitos ambientales y lo que deben hacer para cumplir, mayor frecuencia de monitoreo o inspección, mayor transparencia pública con respecto a las operaciones de la instalación u otras medidas apropiadas.

Los compromisos proactivos para mejorar el cumplimiento brindarán el mayor valor cuando aborden las posibles infracciones que más preocupan a la comunidad. Cuando sea factible, el Distrito busca identificar las preocupaciones de la comunidad e incorporarlas en los enfoques de conciliación, de manera coherente con la necesidad de mantener la confidencialidad y los privilegios probatorios. Las preocupaciones de la comunidad pueden identificarse (por ejemplo) a través de los Comités Directivos Comunitarios de la Ley AB 617 del Distrito, mediante reuniones públicas de cumplimiento o a través de otros esfuerzos de alcance comunitario.

La AB 617 es una ley estatal que requiere que todos los principales distritos del aire en California se asocien con las comunidades para desarrollar planes para reducir la contaminación del aire. Las comunidades seleccionadas para el programa AB 617 presentan niveles de contaminación del aire relativamente superiores a la media, junto con vulnerabilidades para la salud, como tasas más elevadas de asma, enfermedades cardiovasculares y riesgo de cáncer. Hay cuatro comunidades de la AB 617 en el Área de la Bahía: Richmond-North Richmond-San Pablo; West Oakland; East Oakland; y Bayview Hunters Point/Sureste de San Francisco.

El Distrito considerará tales compromisos solo si van más allá de los requisitos reglamentarios actuales. El cumplimiento de todas las leyes y reglamentos es el mínimo básico, y el Distrito no acreditará a un operador de instalaciones simplemente por hacer lo que es legalmente requerido. Además, el Distrito considerará incluir tales compromisos solo cuando exista un beneficio futuro potencial para la salud pública o un cumplimiento mejorado que justifique la supervisión adicional requerida para garantizar que el operador de la instalación realmente implemente las condiciones según lo acordado. El Distrito no incluirá medidas que sean meramente performativas, que no valgan los recursos del personal

de la agencia necesarios para supervisarlas, o que sean algo que la empresa probablemente haría de todos modos para sus propios fines comerciales. Pero cuando las medidas sean efectivas para mejorar el cumplimiento y proporcionar beneficios ambientales reales más allá de lo que ocurriría de otro modo, el Distrito puede explorar formas de incorporarlas en los acuerdos.



El Distrito incluirá tales medidas en los acuerdos solo cuando sean fácilmente ejecutables como una cuestión práctica. Las medidas de cumplimiento pueden hacerse ejecutables incluyéndolas en una orden judicial formal firmada por un juez (llamada "sentencia de consentimiento"), lo que hace que el operador de la instalación esté sujeto a desacato al tribunal, incluyendo multas y potencialmente incluso tiempo en la cárcel, si no cumple. Alternativamente, un acuerdo de conciliación puede incluir multas adicionales que se activan automáticamente si el operador de la instalación no cumple. Estas medidas proporcionan consecuencias claras si el operador de la instalación no cumple con los compromisos que hizo en el acuerdo, proporcionando garantías adicionales de que el operador cumplirá, y dando al Distrito herramientas legales adicionales si tiene que acudir a los tribunales para obligar al operador a hacerlo.

El Distrito generalmente desaprueba los Proyectos Ambientales Suplementarios (Supplemental Environmental Projects, "SEP") en los acuerdos de conciliación.¹³ Algunas agencias utilizan los SEP como una forma de desviar fondos de multas a proyectos que beneficiarán a las comunidades en las que ocurrieron las infracciones. Sin embargo, el Distrito no necesita utilizar los SEP para ese propósito, ya que ya tiene una política establecida para reinvertir los fondos de las multas en las comunidades afectadas. [\(Consulte la discusión sobre la Política de Fondos de Multas para Beneficios Comunitarios en la Sección V. anterior.\)](#) En la mayoría de los casos, asignar fondos a las comunidades afectadas bajo ese enfoque es preferible a incluir un SEP en un acuerdo de conciliación. El Distrito utilizará los SEP solo en casos excepcionales donde los hechos y circunstancias particulares del caso lo justifiquen.

¹³ Un SEP es cuando el infractor acepta emprender o financiar un proyecto para proporcionar beneficios ambientales o de salud pública tangibles a la comunidad afectada o al medio ambiente como un medio para mitigar el daño causado por la infracción.

VII. Programa de Conciliación Mutua para Infracciones Menores

El Distrito es consciente de que algunas infracciones pueden involucrar a empresas más pequeñas o individuos con recursos financieros limitados. Cuando dichas entidades tienen infracciones relativamente menores que no causan emisiones extensas o impactos en la salud pública, y responden de manera proactiva para lograr el cumplimiento y toman medidas para garantizar que tales infracciones no vuelvan a



ocurrir, el Distrito considerará apropiadamente una multa menor. El Distrito está legalmente obligado a considerar multas reducidas en tales casos bajo los factores de ajuste de multas en la sección 42403(b) del Código de Salud y Seguridad, incluyendo el factor de "naturaleza y persistencia" y el factor de "carga financiera".

El Distrito se asegurará de que los infractores paguen las sanciones correspondientes en todos esos casos, sin embargo, aunque la sanción puede ser relativamente menor para tales infracciones, el Distrito aún debe incentivar el cumplimiento ambiental proactivo y dejar claro que las empresas que ignoran su responsabilidad de proteger la calidad del aire estarán en una peor situación financiera que aquellas que toman las medidas necesarias para cumplir. Los mismos principios de disuasión se aplican a las pequeñas empresas al igual que a las grandes compañías, solo que a menor escala.

El Distrito ha creado un Programa de Acuerdo Mutuo para manejar tales situaciones. El Programa de Acuerdo Mutuo consta de especialistas en casos de cumplimiento experimentados que no son abogados, quienes resuelven casos más pequeños que no requieren la participación directa de un abogado. Estos especialistas en casos manejan los casos de sanción que se les remiten de la misma manera que los abogados, excepto que sus mecanismos de cumplimiento legal cuando el infractor se niega a pagar su sanción son a través del tribunal de reclamos menores. Los tribunales de reclamos menores en los nueve condados del Área de la Bahía proporcionan un proceso más rápido y eficiente para evaluar sanciones de hasta \$6,500 por infracciones de calidad del aire, y no requieren un abogado para presentarlas o procesarlas.

El Programa de Acuerdo Mutuo resuelve cientos de infracciones cada año y es un elemento esencial de la función general de cumplimiento del Distrito.

Aunque los tipos de empresas con las que trata el Programa de Acuerdo Mutuo son individualmente pequeñas, hay un gran número de ellas en todo el Área de la Bahía. Sin una tasa de cumplimiento alta y un elemento disuasorio eficaz contra las infracciones, las emisiones colectivas derivadas de las infracciones de dichas empresas podrían ser muy significativas. El Programa de Acuerdo Mutuo proporciona el mecanismo de cumplimiento para incentivar el cumplimiento de estas entidades.

El Tribunal de Reclamos Menores es una división del Tribunal Superior donde las disputas limitadas pueden resolverse de manera rápida y económica, con reglas más simples y un proceso menos formal. El demandado no puede estar representado por un abogado, y el Distrito generalmente puede obtener una sentencia en cuestión de meses.

Las infracciones no se asignan al Programa de Acuerdo Mutuo cuando existe un incumplimiento continuo que el infractor se niega a abordar; cuando la infracción causó emisiones significativas o daños a la salud pública; cuando la mala conducta del infractor fue intencional o atroz; cuando existe un historial o patrón de incumplimiento que demuestra que el infractor no está tomando sus responsabilidades de cumplimiento con la suficiente seriedad; o cuando otras circunstancias sugieren que una sanción menor no logrará el efecto disuasorio necesario. Dichos casos justifican una sanción más significativa, incluso si el infractor es una pequeña empresa. El Distrito asigna abogados para manejar tales casos a fin de garantizar que la respuesta de cumplimiento se adapte adecuadamente a la gravedad de la infracción.



VIII. Asociación con otras agencias de cumplimiento

El Distrito se asociará con otras agencias de cumplimiento cuando sea apropiado para garantizar que se utilicen los recursos de cumplimiento adecuados para las infracciones ambientales. Las agencias asociadas pueden incluir la Junta de Recursos del Aire de California, el Fiscal General de California y los Fiscales de Distrito locales en los nueve condados del Área de la Bahía, todos los cuales tienen autoridad de cumplimiento para las infracciones de calidad del aire. Los socios de cumplimiento también pueden incluir otras agencias en casos que involucren infracciones de otras leyes ambientales, así como entidades privadas que puedan tener reclamos bajo las llamadas disposiciones de "demanda ciudadana".

Existen ventajas y desventajas de unirse con otros socios de cumplimiento con respecto a las infracciones de las regulaciones del Distrito. El Distrito evaluará los beneficios de hacerlo caso por caso.

El cumplimiento conjunto puede ser beneficioso para casos muy grandes que requieren una inversión significativa de recursos investigativos y legales. En esos casos, puede ser útil contar con múltiples agencias involucradas para compartir

la carga de trabajo. La fiscalización conjunta también puede estar justificada cuando un solo incidente causa daño ambiental en otras áreas además de las infracciones de calidad del aire, como contaminación del agua, liberación de desechos peligrosos o infracciones de seguridad de los trabajadores. Consolidar todas esas infracciones en una sola fiscalización multiagencia puede ser la mejor manera de lograr la respuesta de cumplimiento más poderosa ante la totalidad del daño ambiental.

Sin embargo, el cumplimiento conjunto requiere coordinación entre múltiples agencias diferentes, lo cual puede complicar el proceso y retrasar la resolución final. Para los casos que involucren solo infracciones de calidad del aire y donde el Distrito cuenta con recursos adecuados para procesar el caso por sí mismo (con sus propios abogados y/o con la asistencia de un bufete de abogados externo), asociarse con otra agencia puede no proporcionar un beneficio significativo en términos del resultado general del cumplimiento de la ley. Además, asociarse con otras agencias puede significar compartir las multas recaudadas como resultado de la acción de cumplimiento. Esto puede reducir la cantidad de fondos de multas que se dirigen de regreso a las comunidades afectadas por las infracciones bajo la [Política de Fondos de Multas para Beneficios Comunitarios](#) del Distrito. Por lo tanto, la Oficina del Asesor Jurídico General evaluará cada caso cuidadosamente para asegurar que habrá un beneficio general de la fiscalización conjunta.

Las agencias asociadas de cumplimiento que pueden hacer cumplir las leyes de contaminación del aire incluyen:

- Junta de Recursos del Aire de California (California Air Resources Board, CARB)RB)
- Fiscal General de California
- EE. UU. Agencia de Protección Ambiental
- Fiscales de distrito del condado

IX. Responsabilidad ante las comunidades afectadas por el Programa de Cumplimiento Legal del Distrito

Al Distrito se le ha confiado la autoridad y la responsabilidad de hacer que las entidades reguladas rindan cuentas cuando violan las regulaciones de calidad del aire. Para cumplir fielmente con este mandato, el Distrito también debe rendir cuentas ante el público y ante las comunidades afectadas por esas infracciones con respecto a sí mismo y a su programa de cumplimiento. La Oficina del Asesor Jurídico General se compromete a hacerlo informando de manera transparente y pública sobre las acciones legales que toma para abordar las infracciones de calidad del aire, y cómo está implementando los principios descritos en esta Política.

a. Informes públicos de acciones de cumplimiento legal

El Distrito informa públicamente en su sitio web sobre todos los [Avisos de Infracción](#) (Notices of Violation, NOV) que ha emitido en los últimos cinco años, incluyendo el nombre y la dirección del infractor, la normativa infringida y la fecha en que se emitió el Aviso de Infracción. La base de datos del sitio web también indica si el Distrito ha resuelto el caso de cumplimiento con una multa o si el caso aún está en curso (indicado por un estado de "pendiente"). Cuando el caso de cumplimiento se ha resuelto, la base de datos también indica la fecha en que se resolvió y el monto de la multa.

El Distrito también publica una lista de todos los Avisos de Infracción emitidos cada mes, y todos los acuerdos de multas por \$10,000 o más alcanzados cada mes, en los [materiales de la reunión](#) mensual de su Junta Directiva. También publica comunicados de prensa para dar a conocer los casos importantes y proporciona los documentos de resolución de casos en su página web de [multas y acuerdos](#), y los miembros del público pueden [registrarse](#) para recibir notificaciones por correo electrónico de todas las resoluciones de multas de \$100,000 o más.



Para proporcionar mayor transparencia, la Oficina del Asesor Jurídico General publicará un informe de cumplimiento anual cada año documentando sus casos de cumplimiento del año anterior. El informe proporcionará información sobre todos los casos resueltos durante el año, junto con información de años anteriores para identificar tendencias y realizar un seguimiento del progreso. El informe proporcionará información sobre los niveles de personal y la carga de casos de la Oficina, e incluirá (como mínimo) datos sobre cada una de las métricas enumeradas en la tabla a continuación.

Además de las multas promedio y medianas por infracción, el informe también documentará la distribución de los tamaños de las multas para mostrar la proporción de infracciones que se resuelven en varios niveles de multa, desde pequeñas hasta grandes. El informe también incluirá submétricas para los códigos postales en las comunidades de la ley AB 617 para evaluar cómo se están evaluando las multas en esas comunidades sobrecargadas. El informe también identificará las normativas que se infringen con mayor frecuencia, lo cual puede ser útil para informar sobre la futura elaboración de normas y la priorización del cumplimiento de la ley. Finalmente, el informe resumirá las multas recaudadas y asignadas bajo la Política de Fondos de Multas para el Beneficio Comunitario del Distrito a través del Programa REPAIR de la bahía [\(vea la Sección V arriba\)](#).

MÉTRICAS DE INFORMES ANUALES

- N.º de NOV emitidos
- N.º de NOV resueltos con multa
- N.º de NOV resueltos por abogados
- N.º de NOV resueltos por el Programa de Acuerdo Mutuo
- N.º de NOV resueltos como "Sin más acción"
- N.º de NOV cancelados
- Promedio de multa por infracción resuelta
- Mediana de multa por infracción resuelta
- Promedio de multa por infracción resuelta por abogados
- Promedio de multa por infracción resuelta por abogados en instalaciones principales
- Promedio de penalización por infracción resuelta mediante el Programa de Acuerdo Mutuo
- Mediana de penalización por infracción resuelta por abogados
- Mediana de penalización por infracción resuelta por abogados en instalaciones principales
- Mediana de penalización por infracción resuelta mediante el Programa de Acuerdo Mutuo

La Oficina del Asesor Jurídico General evaluará estas métricas y ajustará o añadirá nuevas métricas basándose en la experiencia al implementar esta Política y en los comentarios que reciba sobre el informe anual cada año.

Para realizar un seguimiento del tiempo que transcurre desde la emisión de un Aviso de Infracción hasta la resolución final, el informe también enumerará cuántos de los Avisos de Infracción emitidos en cada uno de los cinco años anteriores se han resuelto y cuántos aún están pendientes de resolución. El informe también proporcionará información sobre cuánto tiempo tardaron los casos en resolverse desde la remisión inicial a la Oficina del Asesor Jurídico General hasta la resolución final mediante acuerdo o litigio. Esta métrica proporcionará datos para evaluar el progreso hacia los objetivos del Distrito para la resolución rápida de casos de cumplimiento, como se describe en la [Sección II.d. anterior](#).



El informe también enumerará todos los casos de órdenes de reducción de la Junta de Audiencias, demandas de cumplimiento del Tribunal Superior (incluyendo tanto casos de abogados como casos de acuerdo mutuo) y casos de revocación de permisos. Para realizar un seguimiento de dónde está priorizando el Distrito los recursos de cumplimiento para estos casos, la lista también identificará la ubicación de las infracciones abordadas en cada caso y si se encuentran en una comunidad AB 617 u otra comunidad sobrecargada, según se define en el Reglamento 2, Regla 1 del Distrito.

Cada informe anual resumirá los datos de años anteriores para crear una base de datos continua de condiciones de referencia, tendencias y progreso en el logro de los objetivos de esta Política. El seguimiento del progreso a lo largo del tiempo proporcionará visibilidad sobre el desempeño de la Oficina del Asesor Jurídico General en el cumplimiento legal efectiva y ayudará a identificar áreas de éxito, así como oportunidades para seguir mejorando. Informar de manera transparente sobre las acciones para implementar esta Política proporcionará rendición de cuentas al público y a la Junta Directiva del Distrito de que la Oficina del Asesor Jurídico General está cumpliendo con los compromisos aquí establecidos.

La Oficina del Asesor Jurídico General también continuará evaluando y considerando ajustes a esta Política a medida que adquiera experiencia en su implementación. Esta Política pretende ser un documento permanente que será revisado y mejorado con el tiempo. La Oficina del Asesor Jurídico General documentará las lecciones aprendidas a través de la implementación de la Política en su informe anual, y actualizará la Política según corresponda basándose en esta experiencia y en los comentarios recibidos a través

de otros canales (por ejemplo, comentarios de la comunidad recibidos en reuniones públicas, aportes del Consejo Asesor Comunitario, etc.).

b. Involucrar a la comunidad en los procesos y resultados del cumplimiento legal

Además de publicar su informe anual de cumplimiento, la Oficina del Asesor Jurídico General también se compromete a involucrar proactivamente a las comunidades afectadas para proporcionar información sobre sus actividades de cumplimiento legal.

El Distrito involucrará a comunidades específicas donde existan desarrollos legales notables relacionados con casos de cumplimiento en esa comunidad. Para instalaciones o infracciones para las cuales existe un interés público significativo, la Oficina del Asesor Jurídico General colaborará con socios comunitarios con respecto a los enfoques, actividades y resultados del cumplimiento. Cuando sea factible, el Distrito busca identificar las preocupaciones de la comunidad e incorporarlas en las estrategias de resolución de casos, como se señala en la [Sección VI anterior](#). El Distrito también llevará a cabo actividades de divulgación para informar a la comunidad vecina cuando se presenten casos ante la Junta de Audiencias o demandas, incluyendo oportunidades para la participación pública y comentarios públicos. En los casos en que los miembros de la comunidad tengan información sobre una infracción en particular, los abogados del Distrito pueden llamarlos como testigos para respaldar una acción legal formal. La Oficina del Asesor Jurídico General también dará seguimiento con información sobre las resoluciones de casos y los resultados de cumplimiento en casos significativos, incluyendo el monto de la sanción impuesta y cómo se ha logrado que la instalación vuelva a cumplir con las normas. El Distrito aprovechará sus conexiones comunitarias a través del Consejo Asesor Comunitario, los cuatro Comités Directivos Comunitarios AB 617 del Área de la Bahía, el programa "EJ Navigators" del Distrito y socios comunitarios relacionados para proporcionar esta información de la manera más amplia posible

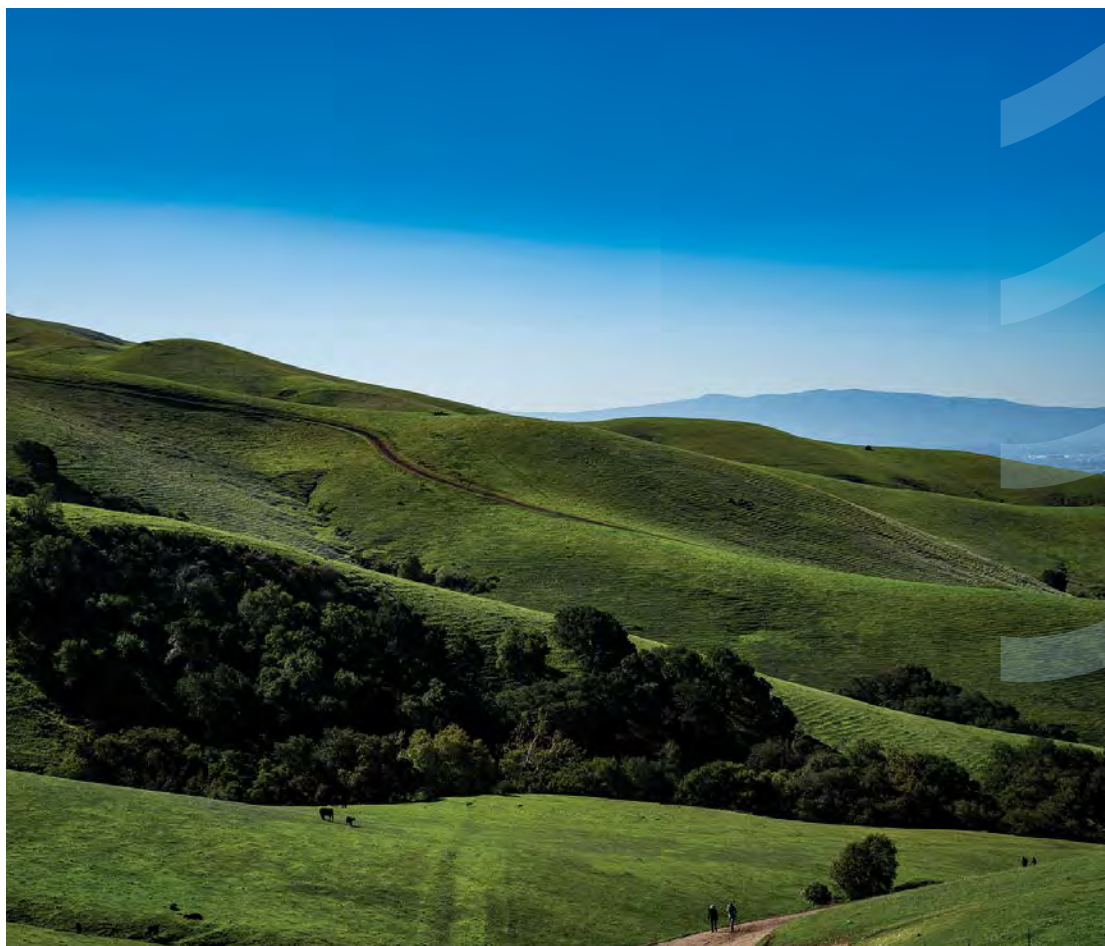
dentro del área afectada por la infracción.



El Distrito involucrará de manera similar al público con una amplia divulgación sobre el informe anual de cumplimiento de la Oficina del Asesor Jurídico General. Además de hacer que la información y los informes estén disponibles de manera general, la Oficina del Asesor Jurídico General emprenderá esfuerzos específicos para llevar la información a aquellos en las comunidades

más afectadas por las infracciones de la calidad del aire, incluidas las comunidades AB 617 del Área de la Bahía y otras comunidades de justicia ambiental en toda la región. Informar sobre las actividades y resultados de cumplimiento legal será una parte central de las reuniones públicas que el Distrito llevará a cabo a través de la Política de Reuniones Comunitarias FOCUS. La Oficina del Asesor Jurídico General también proporcionará sesiones informativas para el Consejo Asesor Comunitario y los Comités Directivos Comunitarios AB 617, en la medida en que esos organismos deseen considerar esta información en sus reuniones.

A través de estas iniciativas, la Oficina del Asesor Jurídico General busca proporcionar oportunidades estructuradas para la opinión y evaluación de la comunidad sobre su programa de cumplimiento legal. Se prevé que la implementación de esta Política sea un ciclo de retroalimentación iterativo, donde la Oficina del Asesor Jurídico General informe e interactúe con la comunidad sobre las acciones y resultados de cumplimiento, y la comunidad proporcione aportes para evaluar los resultados e identificar áreas para una mayor mejora. El éxito se logrará a través de una asociación abierta y transparente donde las voces de la comunidad sean identificadas, informadas e involucradas, y donde la retroalimentación de la comunidad asegure que los esfuerzos de cumplimiento legal del Distrito estén dirigidos a las prioridades de la comunidad y sean responsables ante los intereses de la comunidad.



Apéndice: lista de posibles infracciones y rangos de sanciones

El Código de Salud y Seguridad de California requiere que el Distrito publique una lista de infracciones sujetas a sanciones. La lista también debe incluir las sanciones mínimas y máximas para cada infracción que puedan ser impuestas por el Distrito.

La lista de infracciones sujetas a sanciones está definida por los requisitos reglamentarios en las normas y reglamentos actuales del Distrito, los cuales se enumeran en la [página web de Normas Actuales](#) del Distrito (que contiene todas las normas en los reglamentos del Distrito, del Reglamento 1 al Reglamento 14, inclusive); y por los requisitos de las normas, reglamentos y órdenes de la Junta de Recursos del Aire de California (CARB), los cuales se enumeran en la [página web de Leyes y Reglamentos](#) de CARB. Las infracciones de las condiciones de los permisos del Distrito (incluidos los requisitos en los permisos del Título V) están sujetas a sanciones de conformidad con los Reglamentos 2-1-307 y 2-6-307 del Distrito. Las infracciones de las órdenes de reducción de la junta de audiencias también están sujetas a sanciones; las órdenes de reducción de la Junta de Audiencias del Distrito se enumeran en la [página web de Agendas, Informes y Órdenes de la Junta de Audiencias](#). Las emisiones que causan una molestia pública en infracción de la Sección 41700 del Código de Salud y Seguridad o que violan los estándares de opacidad en la Sección 41701 del Código de Salud y Seguridad también están sujetas a sanciones, al igual que las infracciones de todos los demás requisitos especificados en la Parte 4 de la División 26 del Código de Salud y Seguridad.

Las sanciones aplicables para dichas infracciones varían desde una sanción nominal como mínimo (por ejemplo, \$1) hasta las sanciones máximas legales enumeradas en las Tablas A-1 y A-2 a continuación, según el tipo de infracción. Las sanciones máximas legales aumentan anualmente por inflación según el Índice de Precios al Consumidor de California, según lo informado por el Departamento de Relaciones Industriales de California. Los valores de penalización máxima proporcionados en este documento son para 2026, y aumentarán con la inflación en años futuros.

Además, las infracciones de los requisitos de notificación del inventario de tóxicos del aire en la Ley de Información y Evaluación de "Puntos Críticos" de Tóxicos del Aire de 1987 (también conocida como "AB 2588", Parte 6 de la División 26 del Código de Salud y Seguridad), y las infracciones de cualquier permiso, regla, regulación o requisito adoptado para implementar dicha Ley, están sujetas a penalizaciones desde un mínimo de \$500 por infracción por día hasta un máximo de \$10,000 por infracción por día. Cualquier persona que a sabiendas presente cualquier declaración o representación falsa presentada, mantenida o utilizada con fines de cumplimiento de dicha Ley está sujeta a penalizaciones desde un mínimo de \$1,000 por infracción por día hasta un máximo de \$25,000 por infracción por día. (Véase Health & Safety Code § 44381.)

La Tabla A-1 a continuación enumera las penalizaciones máximas legales básicas aplicables a las infracciones de calidad del aire bajo las secciones 42402 a 42411 del Código de Salud y Seguridad. Los valores de penalización máxima enumerados son para 2026 y aumentarán cada año con la inflación.

TABLA A-1 – Rangos de penalización para infracciones de calidad del aire bajo Secciones 42402 a 42411 del Código de Salud y Seguridad

	El infractor demuestra falta de intención/ negligencia	Sin evidencia de negligencia o intención	Negligencia	Emisiones conocidas, no se corrigieron	Deliberado e intencional
Sin Emisiones	\$6,470 ^a	\$12,940	\$12,940	n/a	\$12,940
Emisiones: Instalación menor	\$6,470 ^a	\$12,940	\$32,350	\$51,760	\$97,050
Emisiones: Instalación mayor^b	\$38,820	\$38,820	\$97,050	\$155,280	\$291,150

NOTAS:

^a El máximo de penalización menor de \$6,470 no se aplica a las infracciones de los requisitos exigibles a nivel federal en las instalaciones «mayores» del Título V. Las infracciones de los requisitos exigibles a nivel federal en instalaciones mayores están sujetas a penalizaciones de hasta \$12,940 por infracción por día, incluso si el infractor puede demostrar que no actuó de manera intencional o negligente. (El máximo más bajo es igualmente inaplicable para las infracciones de un límite de emisiones establecido conforme a un programa de incentivos basado en el mercado, pero el Distrito no tiene ninguno de esos programas). Véase en general la sección 42402(b)(2)(B)-(C) del Código de Salud y Seguridad.^b The tripled penalty maximums applicable for emissions violations at Title V "major facilities" apply for violations on or after January 1, 2025.

^b Los máximos de penalización triplicados aplicables a las infracciones de emisiones en las «instalaciones mayores» del Título V se aplican a las infracciones a partir del 1 de enero de 2025.

Además de los niveles básicos de penalización máxima descritos en la Tabla A-1, se aplican máximos más altos para las infracciones por molestias públicas que causen lesiones reales o la muerte. Estos niveles de penalización máxima especiales y elevados dependen del nivel de intención del infractor y del grado del daño, tal como se establece en la Tabla A-2 a continuación. Además, y como se señaló anteriormente, estos niveles de penalización máxima se triplican para las infracciones de emisiones en "instalaciones principales" del Título V que ocurran a partir del 1.º de enero de 2025.

**TABLA A-2 – Rangos de penalización más altos por molestias públicas
Infracciones que causan lesiones reales o la muerte**

Nivel de intención	Daño resultante	Penalización máxima
Cualquiera	Lesión real a un número considerable de personas que requiera (en opinión de un médico y cirujano con licencia) tratamiento médico que implique más que un examen físico	\$19,410
Negligencia	Muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona	\$129,400
Conocimiento de la emisión pero falta de adopción de medidas correctivas dentro de un plazo razonable	Muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona	\$323,500
Deliberado e intencional, o con indiferencia temeraria ante el riesgo	Riesgo irrazonable de muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona	\$161,750 (\$647,000 si el infractor es una corporación)
Deliberado e intencional, o con indiferencia temeraria ante el riesgo	Muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona	\$323,500 (\$1,294,000 si el infractor es una corporación)

NOTAS:

"Lesión corporal grave" se define como una lesión física significativa o sustancial.

Para más información, visite baaqmd.gov